

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA", A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. JORGE GALLARDO CASAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FIDEICOMITENTE" Y/O "EL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR", POR OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS") REPRESENTADO POR EL DR. LUIS MARTÍN DE JESÚS MATHUS ALONSO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" Y POR ÚLTIMO, COMO FIDUCIARIO, BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LIC. JULY ANAIS COLUNGA RODRÍGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FIDUCIARIO" Y CONJUNTAMENTE CON "EL FIDEICOMITENTE" Y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

UNO.- El 30 de junio de 1999, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Federal Centralizada, constituyó ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, División Fiduciaria, el Fideicomiso No. 2003, denominado "Fondo de Desastres Naturales" (el "Fideicomiso FONDEN").

DOS.- El 25 de noviembre de 2010, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Federal Centralizada, constituyó ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, División Fiduciaria, el Fideicomiso No. 2186, denominado "Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas" (el "Fideicomiso 2186"), el cual tiene entre sus fines administrar y, en su caso, otorgar apoyos financieros a las entidades federativas (las "Entidades Federativas"), cuyos municipios hubieren sido afectados, a partir de enero de 2010, por desastres naturales incluidos en las correspondientes declaratorias de desastre natural, previa exhibición al fiduciario del **Fideicomiso 2186** del convenio de coordinación y sus anexos que hubieren celebrado en términos de los dispuesto en el artículo 22 de las **Reglas Generales del FONDEN** (según este término se define más adelante en el presente **Contrato**), en el entendido que los apoyos financieros que se otorgarán a las **Entidades Federativas** se realizarán con cargo al patrimonio del **Fideicomiso 2186**, con recursos previstos para tal efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, con la previa aprobación de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

TRES.- El 3 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, *según se hayan modificado o se modifiquen de tiempo en tiempo* (las "Reglas Generales del FONDEN").

CUATRO.- El 26 de enero de 2011, el Comité Técnico del Fideicomiso 2186 (el "Comité Técnico del Fideicomiso 2186"), autorizó las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186, *según se hayan modificado o se modifiquen de tiempo en tiempo* (las "Reglas de Operación del Fideicomiso 2186").

CINCO.- El 31 de enero de 2011, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales, *según se hayan modificado o se modifiquen de tiempo en tiempo* (los "Lineamientos de Operación del FONDEN").

SEIS.- El 10 de febrero de 2011, con el fin de instrumentar las acciones de financiamiento a que se refiere el Numeral 3 de las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186, el órgano colegiado de **BANOBRAS** autorizó un esquema de financiamiento que para fines de promoción se denominó "Programa de Financiamiento para la Reconstrucción de Entidades Federativas" (el "Programa FONREC" o el "Programa para Reconstrucción").

SIETE.- Con fecha 6 de abril de 2011 el Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público, celebró con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, un Convenio de Coordinación (el "Convenio de Coordinación"), cuyo objeto es (*esencialmente*) establecer los términos generales para que, ante la ocurrencia de un desastre natural, se pueda realizar la ejecución de obras y acciones de reconstrucción a través de las dependencias y entidades de Administración Pública Federal, por sí o a través de terceros, hasta por el cincuenta por ciento del costo total de los daños con cargo al Fondo de Desastres Naturales y el Estado con cargo a su patrimonio por el porcentaje restante, sin que los recursos federales se ejerzan de manera concurrente con los de los gobiernos locales, en el entendido que las obras y acciones a cargo de cada uno de los órdenes de gobierno y el tiempo estimado de ejecución, serán acordados en un anexo específico por cada sector afectado y para desastre natural declarado, que serán suscritos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal coordinadoras de cada uno de los sectores sujetos de apoyo del Fondo de Desastres Naturales.

OCHO.- El 14 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Desastre Natural por ocurrencia de **sismo con magnitud de 8.2** el 7 de septiembre de 2017, en 283 Municipios del Estado de Oaxaca (la "Declaratoria 14-sep-17"), en cuyo artículo 1º se declaró como zona de desastre a los municipios, al tiempo que en su artículo 2º se estableció que la Declaratoria de Desastre Natural tiene por efecto poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas Generales del FONDEN. Copia de la Declaratoria 14-sep-17, se acompaña al presente Contrato en calidad de Anexo "1".

El 22 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Desastre Natural por ocurrencia de **sismo con magnitud de 8.2** grados Richter el 7 de

septiembre de 2017, en 8 Municipios del Estado de Oaxaca (la "**Declaratoria 22-sep-17**"), en cuyo artículo 1º se declaró como zona de desastre a los municipios, al tiempo que en su artículo 2º se estableció que la Declaratoria de Desastre Natural tiene por efecto poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las **Reglas Generales del FONDEN**. Copia de la **Declaratoria 22-sep-17**, se acompaña al presente Contrato en calidad de **Anexo "1"**.

El 28 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Desastre Natural por ocurrencia de **sismo con magnitud de 7.1** grados Richter el 19 de septiembre de 2017, en 74 Municipios del Estado de Oaxaca (la "**Declaratoria 28-sep-17**"), en cuyo artículo 1º se declaró como zona de desastre a los Municipios, al tiempo que en su artículo 2º se estableció que la Declaratoria de Desastre Natural tiene por efecto poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las **Reglas Generales del FONDEN**. Copia de la **Declaratoria 28-sep-17**, se acompaña al presente Fideicomiso como **Anexo "1"**.

NUEVE.- Con fecha 27 de septiembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones a: (i) las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales y (ii) los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales, con el fin de implementar esquemas eficaces que permitan agilizar el otorgamiento de apoyos parciales inmediatos así como la realización de acciones para la atención a los damnificados.

DIEZ.- El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto No. 723, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de octubre de 2017, autorizó al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas, entre otros contenidos, a contratar uno o varios financiamientos hasta por la cantidad de **\$1,200'000,000.00 (Un mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.)**, que se destinarán a inversiones públicas productivas, incluido en su caso, el impuesto al valor agregado, consistentes, de manera enunciativa más no limitativa, en obras para la reconstrucción en los rubros de: (i) infraestructura carretera y vial, (ii) infraestructura educativa, (iii) infraestructura de salud y (iv) infraestructura urbana, así como en obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas por el Estado con el Ejecutivo Federal, en el marco de lo dispuesto por las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, a fin de sufragar las contingencias generadas en los Municipios señalados en las declaratorias de desastre natural por la ocurrencia de sismos durante el mes de septiembre de 2017 que hubieren sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación y afectar como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los créditos que contrate, entre otros, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin detrimento que para asegurar el pago de la suerte principal del o los créditos que contrate, se constituirán como fuente de pago primaria, a su vencimiento ordinario, los recursos que provengan de la redención de los bonos cupón cero que con ese fin adquirirá el fiduciario del Fideicomiso 2186 a favor del Estado, con recursos aportados por el Gobierno Federal al patrimonio del fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas. Para efectos del presente Fideicomiso (la

"Autorización del Congreso"). Copia del Decreto No. 723, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de octubre de 2017, se acompaña a este Fideicomiso como **Anexo "2"**.

ONCE.- Con fecha 15 de diciembre de 2017, el Fideicomitente en su calidad de acreditado, celebró con Banobras como acreditante, un contrato de apertura de crédito simple, mediante el que se formalizó un crédito que Banobras autorizó al Estado hasta por \$1'200,000,000.00 (Un mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), destinado para solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, acordadas con el Ejecutivo Federal, en el marco de lo dispuesto por las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales y los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales al amparo del Programa de Financiamiento para la Reconstrucción de Entidades Federativas (Programa FONREC), a un plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, contado a partir de la primera disposición del Crédito, sin exceder para su vencimiento el 11 de abril de 2038.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL FIDEICOMITENTE" POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

- a) Es una entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo que disponen los artículos 40, 41, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- b) La Secretaría de Finanzas, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo establecido por los artículos 3° fracción I, 27 fracción XII, 45 y 62 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- c) Lic. Jorge Gallardo Casas, acredita su personalidad como Secretario de Finanzas, con la copia del nombramiento en vigor de fecha 1 de diciembre de 2016, conferido a su favor por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, y cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato de Fideicomiso con fundamento en los artículos 10 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 2, 4 fracción I, y 7 fracción XI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; así como por lo previsto en el artículo segundo fracción VI de la Autorización del Congreso. La copia del nombramiento del Secretario de Finanzas, se agrega como **Anexo "3"**.
- d) Celebró un contrato de apertura de crédito simple por la cantidad de **\$1,200'000,000.00 (Un mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.)**, con Banobras, conforme a lo señalado en el Antecedente Once del presente contrato, (en lo sucesivo se le denominará indistintamente el "Crédito" o el "Contrato de Crédito"). Copia de dicho contrato se agrega como **Anexo "4"**.
- e) Es su voluntad celebrar el presente contrato de Fideicomiso, con la finalidad de establecer un mecanismo de pago de las obligaciones crediticias a su cargo y que deriven del Crédito.

f) Está de acuerdo en obligarse en los términos que se precisan en las cláusulas del presente contrato de Fideicomiso, mismas que han sido pactadas sin que exista dolo, error, mala fe, manifestando que conoce las obligaciones asumidas por su formalización. Asimismo reconoce que "EL FIDUCIARIO" no asume obligación alguna respecto de aquellos actos o documentos en los que no sea parte o haya participado directamente.

g) "EL FIDUCIARIO" le advirtió y explicó lo dispuesto por la "LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES", en el sentido de que los datos personales de su representante, se utilizarán de la forma que se estipula en el "AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES", que se encuentra publicado en el sitio web <http://www.bancomer.com>, mismo que reconoce conocer en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

h) Conoce las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Casas de Bolsa e Instituciones de Crédito en Materia de Servicios de Inversión, y que cuenta con la capacidad financiera para hacer frente a los riesgos inherentes de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados, así como con los conocimientos y experiencia necesarios para entenderlas.

i) De conformidad con el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, manifiesta que los bienes, derechos y recursos que aporta al patrimonio del presente Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, son de su propiedad, y provienen de fuentes lícitas, por lo que, manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia, o bien, en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requieran para tales efectos.

j) El Fiduciario le ha hecho saber inequívocamente el contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el texto aplicable de la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y las modificaciones a dicha Circular, emitidas por el Banco de México, respecto de las prohibiciones legales del presente contrato de Fideicomiso.

II. DECLARA "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida como Institución de Banca de Desarrollo, que opera conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

b) El artículo 3° de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que BANOBRAS como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al

fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

c) Cuenta con facultades amplias, suficientes y sin limitación de ninguna especie para la celebración del presente contrato de Fideicomiso y obligarlo en los términos del mismo, manifestando que dichas facultades a esta fecha, no les han sido revocadas, modificadas o reformadas en ninguna forma, según lo acredita con la Escritura Pública Número **6,757** de fecha **24 de mayo de 2017**, pasada ante la fe de la Lic. Dolores Martina Lafuente Casillas, Notaria Pública Interina Número **168** del **Estado de México**, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el día **18 de septiembre de 2017**, bajo el folio mercantil **1407***. Copia de dichos documentos se agregan como **Anexo "5"**.

d) Es su deseo participar en el presente Fideicomiso con el carácter de **"FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR"**, a efecto de que **"EL FIDUCIARIO"**, le entregue las cantidades de dinero que resulten de las **Participaciones Afectas** (término que más adelante se define), en calidad de fuente de pago de las obligaciones derivadas del **Crédito**.

e) Está de acuerdo y conforme con los términos y alcances de este contrato y de los beneficios que se derivan a su favor, en virtud del carácter de **"FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR"** que asume por el presente contrato; reconociendo que los mismos, son independientes de los derechos que le asisten en virtud del **"Contrato de Crédito"**.

f) **EL FIDUCIARIO** le advirtió y explicó lo dispuesto por la **"LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES"**, en el sentido de que los datos personales de su apoderado, se utilizarán de la forma que se estipula en el **"AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES"**, que se encuentra publicado en el sitio web <http://www.bancomer.com>, mismo que reconoce conocer en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

III. DECLARA **"EL FIDUCIARIO"**, A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, QUE:

a) Es una Institución de Banca Múltiple constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizada para llevar a cabo operaciones fiduciarias y que está de acuerdo en desempeñar el cargo de **"FIDUCIARIO"** que se le confiere en los términos que se pactan en el presente contrato.

b) Su Delegado Fiduciario que aquí lo representa cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, como lo acredita en los términos de la escritura número **115,752** de fecha **21 de abril de 2016**, otorgada ante el Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario número **137** de la ahora Ciudad de México, inscritas en el folio mercantil **64,010** del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma Ciudad, facultades que a la fecha de firma del presente instrumento no les han sido modificadas, ni revocadas en forma alguna.

c) Que exhibe carta complemento, suscrita por Delegado Fiduciario 'A', por medio de la cual se le autoriza para que comparezca a la firma de la presente escritura, misma que se agrega como **Anexo "6"**.

d) Hizo saber inequívocamente a "EL FIDEICOMITENTE" representado como ha quedado dicho, el contenido y alcance del artículo 106, fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las prohibiciones previstas en la circular 1/2005 expedida por el Banco de México.

e) Es su voluntad actuar como Fiduciario en el presente contrato de Fideicomiso y protesta su fiel y leal desempeño, bajo la premisa de que nada en este instrumento se deberá de entender o interpretar en el sentido de que el Fiduciario en su calidad corporativa e institucional es o se convierte en aval, garante u obligado solidario, toda vez que actúa única y exclusivamente como Fiduciario del Fideicomiso.

f) Advirtió y explicó a "EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", comparecientes, representados como ha quedado dicho, lo dispuesto por la "LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES", en el sentido de que los datos personales de sus representantes, se utilizarán de la forma que se estipula en el "AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES", que se encuentra publicado en el sitio web <http://www.bancomer.com>, mismo que reconoció conocer en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en los anteriores antecedentes y declaraciones, **LAS PARTES** pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: PARTES DEL FIDEICOMISO. LAS PARTES de este Fideicomiso son:

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR: EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR: BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

FIDUCIARIO: BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN. EL FIDEICOMITENTE conviene con EL FIDUCIARIO, en celebrar el presente contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago con carácter de irrevocable, al cual aporta EL FIDEICOMITENTE la suma de **\$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL)**, como aportación inicial al patrimonio del Fideicomiso; así como los derechos e ingresos que deriven del **2.29% (dos punto veintinueve por ciento)** mensual de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, eximiendo las que le correspondan a los Municipios del Estado de Oaxaca, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal (las "**Participaciones Afectas**"). Los bienes que se aportan al presente Fideicomiso se describen en el Inventario que se agrega como **Anexo "7"**.

EL FIDUCIARIO acepta el cargo que se le confiere y se obliga a desempeñar sus funciones de conformidad con las disposiciones del presente contrato de **Fideicomiso**, en el entendido de que cuando EL FIDUCIARIO actúe en cumplimiento de lo señalado en este contrato quedará liberado de cualquier responsabilidad que se derive al respecto.

EL FIDEICOMITENTE a partir de la formalización de este instrumento, no podrá disponer de los recursos dinerarios materia de este **Fideicomiso**, más que en la forma señalada en el presente contrato; ya que los mismos serán destinados exclusivamente a lo que establecen los fines del presente **Fideicomiso**.

TERCERA: PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. El patrimonio se integrará con:

- a).- La aportación inicial que realiza EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN **SEGUNDO LUGAR** de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.).
- b).- La afectación irrevocable que realiza en este acto EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN **SEGUNDO LUGAR**, del monto mensual que derive del **2.29% (dos punto veintinueve por ciento)**, del derecho a recibir y los flujos de recursos provenientes de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, eximiendo las que le correspondan a los Municipios del Estado de Oaxaca, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, también denominadas **Participaciones Afectas**".
- c).- La aportación de recursos en moneda Nacional (M.N.), que realizará EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN **SEGUNDO LUGAR**, por la cantidad equivalente a **1 (un)** mes de intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del **Crédito**, que se recibirá para la constitución del **FONDO DE RESERVA** conforme lo establece el **Contrato de Crédito** en su Cláusula Quinta; así como las aportaciones en M.N. que posteriormente realice EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN **SEGUNDO LUGAR**, para restituir y, en su caso, incrementar dicho **FONDO DE RESERVA**.
- d).- Las aportaciones en M.N., que de forma posterior realice EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN **SEGUNDO LUGAR** al Patrimonio del Fideicomiso (las "APORTACIONES ADICIONALES").
- e).- Los rendimientos e intereses que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso, conforme lo previsto en el presente contrato.
- f).- Los rendimientos e intereses que se obtengan por la inversión de los recursos que se encuentren en el **FONDO DE RESERVA**, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

CUARTA: RECEPCIÓN DE PARTICIPACIONES. EL FIDUCIARIO, recibe, administrará y conservará la titularidad, del **2.29% (dos punto veintinueve por ciento)**, del derecho a recibir

y los flujos de recursos que proceden de las Participaciones Federales, presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL FIDEICOMITENTE** del Fondo General de Participaciones, con excepción de las que les correspondan los Municipios del Estado de Oaxaca.

QUINTA: FINES DEL FIDEICOMISO. Son fines del presente Fideicomiso que:

1. **EL FIDUCIARIO** reciba, administre y conserve la titularidad en propiedad fiduciaria de los derechos y flujos sobre el porcentaje de Participaciones Federales a que se refiere la cláusula cuarta del presente contrato y que integran el Patrimonio del Fideicomiso, en la cuenta que para tales efectos se abra a nombre del Fideicomiso, en BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, (en lo sucesivo referida como la **CUENTA DEL FIDEICOMISO**), así como la **Aportación Inicial** y las **APORTACIONES ADICIONALES** que en su caso aporte **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR** al Fideicomiso.

Asimismo, **EL FIDUCIARIO** por instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR** y de **EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, realice las gestiones necesarias para la contratación del servicio de Banca electrónica, con la finalidad de que, tanto **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR** como **EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, únicamente adquieran el perfil de monitoreo y consulta correspondiente a los recursos existentes en la **CUENTA DEL FIDEICOMISO**. Los gastos que dicho servicio genere, se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde baste y alcance, o en su caso, con cargo a la cuenta que **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR** señale en las instrucciones antes referidas.

2. **EL FIDUCIARIO** reciba de manera mensual por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cantidades líquidas equivalentes al **2.29% (dos punto veintinueve por ciento)** del derecho y los flujos de recursos, provenientes de las Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado Libre Soberano de Oaxaca del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en el **contrato**, con excepción de las que les correspondan los Municipios del Estado de Oaxaca.

3. **EL FIDUCIARIO** reciba de **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR** la cantidad equivalente a **1 (un)** mes de intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del crédito, la cual determinará e indicará **EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** mediante la instrucción escrita que gire a **EL FIDUCIARIO** y la deposite en la Subcuenta que se aperture para su identificación, para la constitución del **FONDO DE RESERVA**, el cual deberá constituirse en un plazo máximo de **3 (tres)** meses posteriores a la fecha en la que **EL FIDEICOMITENTE** haya ejercido la primera disposición de recursos del **Crédito**; posteriormente y por instrucciones de **EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, el **FONDO DE RESERVA** deberá ajustarse dentro de un plazo máximo de **2 (dos)** meses posteriores a la fecha en la que **EL FIDEICOMITENTE** ejerza cada disposición del **Crédito**, hasta alcanzar el monto equivalente a **1 (un)** mes de intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del **Crédito**; cantidades que determinará e indicará **EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** mediante la instrucción escrita que gire a **EL FIDUCIARIO**.

EL FONDO DE RESERVA deberá conservarse mientras existan saldos insolutos a cargo de EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, el cual podrá ser utilizado ante el eventual caso de que por cualquier causa: (i) EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR no realice el pago de alguna cantidad que adeude a EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, o bien, (ii) los recursos que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso, provenientes de las Participaciones Federales, en determinado momento, sean insuficientes para realizar el pago de las obligaciones del Crédito. En ambos supuestos, EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR por conducto de sus apoderados debidamente facultados, así lo instruirá por escrito a EL FIDUCIARIO, procediendo este último a entregar a EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR parte o la totalidad del FONDO DE RESERVA, sin su responsabilidad hasta donde baste y alcance, en cuyo caso EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR se obliga a restituir el FONDO DE RESERVA en un plazo no mayor a 1 (un) mes a partir de la fecha de cargo y previo a la siguiente fecha de pago de intereses.

4. EL FIDUCIARIO invierta y administre el patrimonio fideicomitado, así como celebre los contratos de inversión y/o los contratos de banca electrónica que en su caso se requieran para la administración del Patrimonio del Fideicomiso en cualquiera de las entidades del Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V., de acuerdo a las instrucciones que por escrito giren EL FIDEICOMITENTE y EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR y en términos de lo establecido en la cláusula de la política de inversión del presente contrato.

5. EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR notifique en un plazo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, mediante Fedatario Público a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la afectación del 2.29% (dos punto veintinueve por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos, provenientes de las Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Fondo General de Participaciones, excluyendo las que les correspondan a los Municipios del Estado de Oaxaca, y que a partir de esta fecha los derechos relativos a dichas participaciones le corresponden a EL FIDUCIARIO, por lo tanto, las cantidades de dinero provenientes de la realización de tales derechos de cobro, deberán ser depositadas en la CUENTA DEL FIDEICOMISO, precisando en dicha notificación el número de la cuenta correspondiente, así como el plazo del Crédito contratado. La notificación se realizara en términos del formato que se acompaña como **Anexo "12"**.

"EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" deberá entregar a "EL FIDUCIARIO", el original de la notificación a que se refiere el párrafo anterior o, en su defecto, copia certificada de la misma, dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido hecha la notificación a que se refiere el párrafo que antecede.

Si "EL FIDUCIARIO" no recibe el original o la copia certificada de la notificación dentro del plazo estipulado, quedará facultado para llevar a cabo dicha notificación a través de Fedatario Público y cubrirá los gastos que ello implique con cargo al patrimonio del fideicomiso, o bien con cargo a la cuenta de cheques del "FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR", quedando este último obligado a proporcionar al "FIDUCIARIO" toda la información

y apoyo que resulten necesarios para practicar la notificación en términos del presente numeral.

EL FIDUCIARIO no será responsable de realizar cálculo alguno ni estará obligado a verificar que las cantidades que reciba en el Patrimonio del Fideicomiso correspondan efectivamente al porcentaje de Participaciones Federales asignadas al Estado de Oaxaca; **EL FIDUCIARIO** tampoco verificará el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de carácter crediticio, limitando su responsabilidad a entregar los recursos de la forma en que indique por escrito **EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** a través de representante o apoderado legal facultado para tal efecto.

EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR deberá acreditar fehacientemente a **EL FIDUCIARIO** la inscripción del Crédito ante el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR** acreditará lo anterior, mediante la entrega de la copia simple de la constancia oficial emitida por dichos registros.

6. EL FIDUCIARIO, previa instrucción que por escrito reciba de **EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** dentro de los 5 (cinco) días hábiles de cada mes, entregará a éste con cargo al patrimonio fideicomitido y hasta donde baste y alcance, las cantidades señaladas en dicha instrucción, en la fecha de pago que se señale en la solicitud de pago, con la finalidad de cubrir las amortizaciones parciales o totales del principal, intereses, comisiones, gastos, costos y demás accesorios derivados del Crédito y en su caso, los convenios modificatorios que se lleven a cabo sobre dicho Crédito.

En la instrucción que emite **EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, conforme a lo señalado en este numeral, deberá considerarse: i) el importe exacto correspondiente a los recursos que deberá tomar **EL FIDUCIARIO** con cargo a la **CUENTA DEL FIDEICOMISO**; ii) el número de cuenta a nombre de **EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** a la cual **EL FIDUCIARIO** deba entregar el patrimonio; iii) el Crédito al que corresponda dicha cantidad.

Una vez verificado lo señalado en el párrafo anterior, **EL FIDUCIARIO** realizará la entrega de los recursos a la cuenta a nombre de **EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** señalada en la instrucción escrita emitida por este último.

EL FIDUCIARIO únicamente limitará su responsabilidad a entregar los recursos conforme a las instrucciones emitidas por el representante o apoderado legal de **EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, en términos de lo pactado en el Fideicomiso.

Una vez efectuada la entrega de recursos a que se refiere el párrafo anterior, en caso de existir remanentes, **EL FIDUCIARIO** los entregará a **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**, mediante transferencia de los recursos de que se trate a la cuenta que mantenga abierta éste último a su nombre en BBVA Bancomer, S.A., previas instrucciones por escrito de **EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**.

7. **EL FIDUCIARIO**, en caso de que por cualquier circunstancia no obtenga las cantidades líquidas o la suma que transfiera no fuere suficiente para cubrir las amortizaciones que correspondan al **Crédito**, **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR** como obligado al pago del **Crédito**, no estará relevado de sus obligaciones de pago y, en consecuencia, quedará obligado a destinar al pago del **Crédito**, recursos monetarios adicionales suficientes, ya sea de manera directa o a través de "**Aportaciones Adicionales**" al Patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad de **EL FIDUCIARIO** para el caso de que no se lleve a cabo lo anterior.

8. En caso de que **EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** dejare de recibir durante 2 (dos) meses consecutivos, recursos suficientes de **EL FIDUCIARIO** para cubrir las amortizaciones que correspondan al **Crédito** a cargo de **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**, si así lo estima pertinente, **EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** podrá instruir por escrito a **EL FIDUCIARIO** el otorgamiento de poderes especiales para pleitos y cobranzas a favor de las personas que le indique, para que éstas lleven a cabo las gestiones que considere pertinentes.

9. **EL FIDUCIARIO**, previas instrucciones que por escrito le gire **EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, proceda a revertir a favor de **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**, parte o la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo que en las mismas instrucciones se precise, en el entendido de que dicha reversión sólo podrá efectuarse previa instrucción de **EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, en la cual manifieste el cumplimiento parcial o total de las obligaciones de pago a cargo de **EL FIDEICOMITENTE**, derivadas del **Crédito**, extinguiendo de esta manera el Fideicomiso.

SEXTA: POLÍTICA DE INVERSIÓN. **EL FIDUCIARIO** invertirá, administrará y custodiará el patrimonio fideicomitado, por instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE**, de conformidad con el Anexo Política de Inversión, el cual se agrega al presente contrato para formar parte del mismo como **Anexo "8"**. En caso de que por cualquier circunstancia no pueda llevarse a cabo la inversión en los términos del mencionado Anexo, **EL FIDEICOMITENTE** deberá instruir por escrito a **EL FIDUCIARIO**, señalando la forma de invertir el patrimonio fideicomitado.

En tanto el tipo de inversión lo permita, **EL FIDUCIARIO** realizará la inversión en Instituciones integrantes del Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.

EL FIDEICOMITENTE libera en este acto a **EL FIDUCIARIO** de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía, suspensión de la cotización de los valores, títulos, documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebra para la inversión del patrimonio fideicomitado o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del (de los) emisor (es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualesquiera que éstas sean, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados.

EL FIDUCIARIO no será responsable de los menoscabos que sufran los valores con relación a sus precios de adquisición o venta por fluctuaciones del mercado, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de su negligencia, de acuerdo a lo que dispone el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En los casos de inversión en Fondos de Inversión, los prospectos de información de los Fondos de cuyos títulos sea o se pudiera llegar a ser propietario con motivo de la inversión, así como las posibles modificaciones de esos prospectos, EL FIDUCIARIO acepta y reconoce que se encontrarán a disposición de EL FIDEICOMITENTE, en la página de internet que a tal efecto se le indique. Asimismo, EL FIDUCIARIO acepta que LA FIDEICOMITENTE, podrá consultar el número de las acciones en circulación de los Fondos de Inversión de que se trata en la referida página de Internet y/o con el funcionario de la sucursal u oficina de la Institución que maneje la cuenta correspondiente, a efecto de que pueda calcular su porcentaje de tenencia accionaria y no rebasar los límites máximos establecidos en el prospecto de información al público inversionista respectivo.

SÉPTIMA: FACULTADES DE EL FIDUCIARIO. EL FIDUCIARIO tendrá respecto del patrimonio fideicomitido, toda clase de facultades de dueño, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, la realización de todos los actos de administración y dominio que requieren cláusula especial para gravar y enajenar, para administrar dicho patrimonio, de conformidad con el párrafo segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil vigente para la ahora Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, así mismo, tendrá la facultad de recibir y otorgar todo tipo de documentos incluyendo la facultad de suscribir títulos de crédito de acuerdo con el artículo 9° de la Ley General de Títulos de Crédito, pudiendo auxiliarse de cualesquier tercero para el cumplimiento de los fines del presente contrato.

Así mismo, tendrá todas las facultades que sean necesarias para pleitos y cobranzas de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 y 2587 del Código Civil vigente para la ahora Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. Así mismo, se le otorga la facultad de otorgar poderes a terceros para la defensa del patrimonio fideicomitido.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL FIDEICOMITENTE. LAS PARTES convienen en establecer como obligaciones de EL FIDEICOMITENTE las siguientes:

- a) Acreditar fehacientemente a EL FIDUCIARIO que ha inscrito el Crédito en los términos de lo señalado en los fines de este contrato.
- b) Realizar la notificación a que se refiere el numeral 5 de la Cláusula Quinta de Fines del Fideicomiso de este contrato.
- c) Atender, responder y solucionar cualquier conflicto o controversia que se presente ante terceros, derivado del presente Fideicomiso a excepción de aquellos relativos a la actividad de EL FIDUCIARIO y de EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, o aquellos que se generen por negligencia, mala fe o dolo de EL FIDUCIARIO.

- d) Proporcionar oportunamente a **EL FIDUCIARIO**, la información que éste le requiera, relativa a la recepción, administración e inversión de los recursos objeto del presente contrato.
- e) No realizar ningún acto en contravención a los términos establecidos en este Fideicomiso.
- f) Informar a **EL FIDUCIARIO** de cualquier situación que afecte de modo alguno al presente Fideicomiso.
- g) Proveer a **EL FIDUCIARIO** de fondos suficientes en caso de que tuviere que realizar algún gasto, siempre y cuando éste haya sido previamente aprobado por **EL FIDEICOMITENTE**; así como realizar las **Aportaciones Adicionales** que le requiera **EL FIDUCIARIO** para llevar a cabo la constitución, ajuste o reconstitución del **FONDO DE RESERVA**, pago del **Crédito** y de los honorarios fiduciarios cuando el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente.
- h) Se obliga realizar a los actos y/o notificaciones que posterior a la firma del presente Fideicomiso se requieran.

NOVENA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE EL FIDUCIARIO. Queda expresamente establecido que **EL FIDUCIARIO**, no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este contrato, por lo que no será responsable de:

1. Cualquier acto, hecho, circunstancia u omisiones que sean originados por **EL FIDEICOMITENTE**, **EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, sus empleados, cualquier autoridad o terceros que impidan o dificulten a **EL FIDUCIARIO** la realización de los fines de este contrato.
2. El incumplimiento por parte de **EL FIDEICOMITENTE** o de **EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** de las obligaciones que les competan, en los términos del presente contrato o del **Contrato de Crédito**".
3. Juicios o reclamaciones entre **EL FIDEICOMITENTE** y **EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, o de cualquiera de ellos con algún tercero, que se deriven de acciones fundamentadas directamente del presente contrato, o en su caso, de cualquier otro contrato en que ambos o uno u otro sean partes y que sin importar razón impidan la realización de los fines de este Fideicomiso.
4. Cualquier retraso que se genere en el pago por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso.
5. Verificar el porcentaje que reciba proveniente de las Participaciones Federales que le corresponden a **EL FIDEICOMITENTE**.
6. La aplicación de los intereses moratorios que se llegaren a devengar por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso.



F/4100558

7. Los pagos que realice conforme a las solicitudes de pago presentadas por **EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** en términos del presente contrato, ni de las causas de vencimiento anticipado que se presenten de acuerdo a lo establecido en el **Crédito**, conforme a lo establecido en el **Anexo "11"**.

8. Que no obstante la notificación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no reciba las cantidades derivadas del porcentaje de las Participaciones Fideicomitidas.

9. En general, **EL FIDUCIARIO**, queda expresamente liberado por **LAS PARTES**, por cualquier circunstancia que le impida cumplir con los fines del presente contrato.

Cuando **EL FIDUCIARIO** actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue **EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, o en su caso, **EL FIDEICOMITENTE**, siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines del presente Fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados con tal efecto.

DÉCIMA: DEFENSA DEL PATRIMONIO. **EL FIDUCIARIO** no será responsable por hechos, actos u omisiones de **EL FIDEICOMITENTE**, de **EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este contrato de Fideicomiso.

EL FIDUCIARIO no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este contrato.

Cuando **EL FIDUCIARIO** reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación en relación al patrimonio fideicomitado, lo avisará de inmediato a **EL FIDEICOMITENTE** y a **EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, para que se aboquen a la defensa del mismo, con cuyo aviso cesará cualquier responsabilidad de **EL FIDUCIARIO**.

Por su parte **EL FIDEICOMITENTE** y **EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, tendrán la obligación de avisar por escrito a **EL FIDUCIARIO** el hecho de que el patrimonio fideicomitado se encuentre en peligro de perderse o menoscabarse, así como de cualquier situación jurídica o de hecho que afecte al mismo.

EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, queda obligado a designar a una o varias personas para que se encarguen de la defensa del patrimonio fideicomitado. En este caso, **EL FIDUCIARIO** solo tendrá la obligación de otorgar ante el notario público de su elección, a favor de las personas designadas un poder general o especial para pleitos y cobranzas, a fin de que el o los apoderados puedan efectuar dicha defensa sin que **EL FIDUCIARIO** asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados, ni por la estrategia que implementen.

El o los apoderados a que se refiere el párrafo anterior, tendrán la obligación de rendir cuentas de forma bimestral y por escrito a **EL FIDUCIARIO**, respecto de las acciones que realicen en el ejercicio de los poderes conferidos de que se traten; en el entendido de que **EL FIDEICOMITENTE** y **EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** quedan obligados y asumen



F/4100558

frente a **EL FIDUCIARIO** la responsabilidad de obtener y entregar a éste, en tiempo y forma, los referidos informes en caso de que los apoderados no lo lleven a cabo.

EL FIDEICOMITENTE se obliga a sacar a paz y a salvo a **EL FIDUCIARIO**, por los gastos y costas, así como, por cualquier otra reclamación que pudiera generarse en los juicios respectivos.

Los gastos y honorarios generados por la defensa del patrimonio fideicomitido serán a cargo de **EL FIDEICOMITENTE** y lo consignará **EL FIDUCIARIO** en los poderes que otorgue.

Si durante la vigencia del presente Fideicomiso, se impone a **EL FIDUCIARIO** alguna sanción, multa, pena, etc., incluso de carácter fiscal, por causas imputables a **EL FIDEICOMITENTE**, a **EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** o algún tercero, **EL FIDEICOMITENTE** y **EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** están conformes en que dicho pago, lo realice **EL FIDUCIARIO** con cargo al patrimonio del Fideicomiso y en caso de que el patrimonio no fuere suficiente, **EL FIDEICOMITENTE** queda obligada a aportar al Fideicomiso, los recursos suficientes para efectos de cubrir el pago.

DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES FISCALES Y GASTOS. Los impuestos y contribuciones que en su caso, se originen con motivo de este contrato, deberán ser cubiertos por **EL FIDEICOMITENTE** directamente; éste, se obliga ante **EL FIDUCIARIO** y **EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** a cumplir con el pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta y demás obligaciones fiscales que sean a su cargo, en los plazos, tasas y montos que indiquen al efecto las leyes fiscales que sean aplicables, quedando expresamente determinado que la celebración del presente contrato, por ningún motivo, implica que las obligaciones fiscales a cargo de **EL FIDEICOMITENTE**, serán cubiertas por terceros.

En el supuesto de que por falta de pago oportuno de los impuestos referidos en el párrafo inmediato anterior, la Autoridad Fiscal correspondiente imponga multas, recargos, actualizaciones o cualquier otro tipo de sanciones, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga ante **EL FIDUCIARIO** y ante la Autoridad Fiscal competente a cubrir directamente y con cargo al patrimonio las citadas sanciones y sus accesorios que en su caso llegare a imponer, en la inteligencia que, hasta en tanto no se acredite fehacientemente a **EL FIDUCIARIO** su cabal cumplimiento, este último estará facultado expresamente para abstenerse de realizar operación alguna que en cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso deba realizar, inclusive a no extinguir este contrato.

Todos aquellos gastos que se deriven por comisiones (de mercado), derechos, impuestos y honorarios (de mercado) por la inversión de recursos en numerario que sean patrimonio de este Fideicomiso, serán por cuenta de **EL FIDEICOMITENTE** y podrán ser cubiertos con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS HONORARIOS. **EL FIDEICOMITENTE** pagará a **EL FIDUCIARIO** por su intervención los honorarios que se precisan en el **Anexo "9"**.

Todos los honorarios fiduciarios estipulados en el **Anexo "9"** de esta cláusula, en su caso, los intereses moratorios causan el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia, en su caso, del ordenamiento legal que la sustituya; serán cobrados por **EL FIDUCIARIO** y pagados íntegramente por **EL FIDEICOMITENTE** en la forma siguiente: (i) en las fechas establecidas con anterioridad; (ii) en el domicilio de **EL FIDUCIARIO** señalado en este instrumento, o bien, en aquel que por escrito indique a **EL FIDEICOMITENTE**; (iii) sin necesidad de que medie requerimiento de ninguna índole por parte de **EL FIDUCIARIO**; (iv) en pesos Moneda Nacional; y (vi) en el momento en que se generen, por lo que no serán susceptibles de convenio o transacción de ninguna índole que tenga por objeto su quita, disminución, devolución o exención de importe alguno, se haya o no solicitado e inclusive celebrado su extinción parcial o total o cesión de derechos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, **EL FIDEICOMITENTE** suscribe el **Anexo "10"**, relativo al Buró de Crédito.

LAS PARTES que otorgan el presente contrato, convienen de mutuo acuerdo en considerar que la falta de pago de honorarios estipulados a favor de BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER por un periodo igual o superior a tres años y, sin mediar resolución judicial o de cualquier otra autoridad, dará lugar a que **EL FIDUCIARIO** de por terminado el presente contrato, en los términos de lo dispuesto por el artículo 392 Bis, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Se conviene expresamente que cuando en términos del párrafo anterior se actualice la causal para la terminación del Fideicomiso, **EL FIDUCIARIO** quedará liberado de todas las consecuencias que de cualquier índole se pudieren derivar respecto del patrimonio fideicomitido; en ese sentido, **EL FIDEICOMITENTE**, asumirá toda la responsabilidad que se origine con relación al patrimonio fideicomitido y/o su operación, frente a toda persona o autoridad, que como resultado de la aplicación o enajenación del patrimonio fideicomitido en la recuperación de los honorarios fiduciarios y gastos se llegaren a ocasionar; así mismo, expresamente manifiesta que no se reserva derecho o acción alguna que fuere a ejercitar en contra de **EL FIDUCIARIO**, ya sea ante autoridades administrativas o judiciales.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene **EL FIDUCIARIO** a recibir íntegramente, tanto los honorarios fiduciarios generados durante el desempeño de su cargo, como los intereses moratorios causados por la falta de pago oportuno, quedando expeditos y a salvo sus derechos y acciones para aplicar el principal y accesorios del pago de sus honorarios fiduciarios en la forma establecida por el precepto legal invocado en párrafos anteriores.

DÉCIMA TERCERA: IRREVOCABILIDAD DEL FIDEICOMISO. Debido a que el presente Fideicomiso tiene como propósito establecer un medio de pago para dar cumplimiento a las obligaciones de **EL FIDEICOMITENTE**, es decir **EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al amparo del Contrato de Crédito, **EL FIDEICOMITENTE** no podrá revocar el presente contrato, sin contar expresamente con el consentimiento de **EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, a través de representante legal o apoderado facultado para tal efecto.

17

DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIONES LEGALES. De conformidad, con lo dispuesto en el Artículo 106 fracción XIX (romano), inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor, **EL FIDUCIARIO**, manifiesta que explicó de manera inequívoca a **EL FIDEICOMITENTE**, el alcance y consecuencias de dicha disposición, al tenor siguiente:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria; ...

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo..."

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5.5 de la circular 1/2005 emitida por el Banco de México, "EL FIDUCIARIO" declara que explicó de manera inequívoca a "LAS PARTES", el alcance y consecuencia de las prohibiciones establecidas en el numeral 6 de dicha circular que le son aplicables, la cual a la letra dice:

"...6. PROHIBICIONES

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución..."

DÉCIMA QUINTA: INDEMNIZACIÓN. EL FIDEICOMITENTE, representado como ha quedado dicho, en este acto se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo a **EL FIDUCIARIO** así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por **EL FIDUCIARIO** para el cumplimiento de los fines consignados en este contrato y por la defensa del patrimonio fideicomitado o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo en relación con el patrimonio fideicomitado o con este contrato, ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras.

En el caso que, por cualquier situación de hecho, acto de autoridad, o de particulares, se generen reclamaciones pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio de **EL FIDUCIARIO**; o cuando se le atribuyan a éste, actos u omisiones relacionados con este contrato, sus fines, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos para la defensa del patrimonio fideicomitado que se mencionan en el párrafo anterior, **LAS PARTES** en el Fideicomiso y cualquier tercero que en lo futuro sea parte o tenga interés jurídico directo o indirecto, y por el solo hecho de serlo; convienen y aceptan que dichas responsabilidades pecuniarias corresponderán exclusivamente a cargo del patrimonio del Fideicomiso, comprometiéndose **EL FIDEICOMITENTE** a responder ilimitadamente con su propio patrimonio por el pago que hubiere efectuado o vaya a efectuar de su propio peculio **EL FIDUCIARIO**, renunciando a los beneficios de orden y excusión que pudieran corresponderles conforme a la ley.



F/4100558

DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO. El clausulado del presente contrato de Fideicomiso solamente podrá modificarse por acuerdo escrito entre **EL FIDEICOMITENTE, EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR y EL FIDUCIARIO.**

DÉCIMA SÉPTIMA: DURACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, es decir, estará vigente en tanto exista saldo insoluto del **Crédito** y podrá extinguirse por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, a excepción de la causa establecida en la fracción VI del artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, ya que **EL FIDEICOMITENTE** no se reserva el derecho de revocarlo y se podrá extinguir, por cualquiera de sus demás supuestos que sean aplicables a este contrato.

DÉCIMA OCTAVA: RENDICIÓN DE CUENTAS. EL FIDUCIARIO dentro de los **10 (diez)** primeros días de cada mes rendirá cuentas por escrito mediante la entrega de un estado de cuenta e información de la situación financiera que guarde el Patrimonio del Fideicomiso a **EL FIDEICOMITENTE** con copia para **EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** y, en su caso a la o las Agencia(s) Calificadora(s) autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de las operaciones realizadas en el Fideicomiso, contando **EL FIDEICOMITENTE y EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** con un plazo que vencerá el último día del mes para efectuar aclaraciones a los estados de cuenta respectivos.

Si **EL FIDUCIARIO** no recibe ninguna solicitud de aclaración por escrito en el citado plazo, se entenderá que las cuentas relativas quedaron debidamente aprobadas.

DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS. Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente contrato de Fideicomiso serán en idioma español, por escrito y deberán ser entregados o enviados a la otra parte, a su domicilio, conforme a los datos contenidos en la presente cláusula.

Todo aviso, comunicación o instrucción será efectiva si se entrega en el domicilio del destinatario y la parte correspondiente, emite un acuse de recibo del mismo por cualquier medio escrito.

Para todos los efectos del presente contrato, los domicilios de las partes son los siguientes:

EL FIDEICOMITENTE: Carretera Oaxaca Istmo Km. 11.5 SN 7, Colonia Tlalixtac de Cabrera, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270.

EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR: Calle Violetas No. 220, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68050.

EL FIDUCIARIO: Av. Paseo de la Reforma # 510, Col. Juárez, C.P. 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Cualquier cambio de domicilio de alguna de las partes que intervienen en el presente contrato, deberá ser comunicando a la otra por escrito con acuse de recibo.

Aclaraciones y reclamaciones:

Unidad Especializada de Atención a Usuarios:

Domicilio: Lago Alberto #320 (entrada por Mariano Escobedo # 303), Col. Anáhuac, C.P. 11320, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Bussines Center, Planta Baja.

Teléfono: 0155-1998 8039

Correo electrónico: une@bbva.bancomer.com

Página de Internet: <https://www.bancomer.com>

VIGÉSIMA: MEDIDAS DE TRANSPARENCIA. EL FIDEICOMITENTE y EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR aprueban expresamente a que EL FIDUCIARIO en términos del numeral 5.4 de la circular 1/2005 emitida por el Banco de México lleve a cabo operaciones con la propia institución.

Toda vez que EL FIDUCIARIO actuará en cumplimiento de los fines del Fideicomiso en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se entenderá que hay confusión de derechos y obligaciones en las operaciones que lleve a cabo EL FIDUCIARIO con la propia institución.

Asimismo, manifiesta EL FIDUCIARIO, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

VIGÉSIMA PRIMERA: LEY DE TRANSPARENCIA. EL FIDUCIARIO, con la autorización de EL FIDEICOMITENTE, tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado a este Fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos" publicados en el Diario Oficial de la Federación. Para este fin, se instruye a EL FIDUCIARIO para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del Fideicomiso o contrato será el ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; así como a los entes fiscalizadores de orden federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SUBTÍTULOS. Los subtítulos en este contrato son exclusivamente por conveniencia de LAS PARTES y para mera referencia e identificación, por lo que, no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA: LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y el cumplimiento del presente contrato, así como para el ejercicio de cualquier acción LAS PARTES se someten a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales radicados en la Ciudad de México con



F/4100558

renuncia expresa a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro tuvieran o llegaren a adquirir.

EN VIRTUD DE LO CUAL, LAS PARTES del presente firman por triplicado este contrato, a los 22 días del mes de diciembre de 2017.

"EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR"

LIC. JORGE GALLARDO CASAS
SECRETARIO DE FINANZAS

"EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR"

DR. LUIS MARTÍN DE JESÚS MATHUS ALONSO
REPRESENTANTE LEGAL

"EL FIDUCIARIO"

LIC. JULY ANAIS COLUMBA RODRÍGUEZ
DELEGADA FIDUCIARIA

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ÉSTA HOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/4100558.